

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Secretaría General Técnica
Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo

GARCIA*RIOPEDRE, SERGIO
ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN SERONDA
CL DOLORES, 29, 3º, IZD
33210 GIJÓN

Nº EXPTE: RECE/21/13129

ASUNTO: Inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Con fecha 02 de agosto de 2021 el Secretario General Técnico, por delegación de la Consejera de Hacienda (Resolución de 6 de septiembre de 2019, BOPA nº 175 de 11-IX-2019) ha dictado la siguiente Resolución:

“Vista la solicitud presentada por GARCIA*RIOPEDRE, SERGIO por la que se interesa la inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias de la modificación de los estatutos de la entidad denominada **ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN SERONDA**, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La entidad denominada **ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN SERONDA** figura inscrita en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias con el número 5065 de la Sección PRIMERA.

Segundo: Según consta en la documentación aportada, la Asamblea General de la entidad celebrada el día 26-05-2021, acordó la modificación PARCIAL de sus estatutos afectando las modificaciones efectuadas a los siguientes preceptos y extremos registrales: **artículos 2, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La Constitución Española en su artículo 22, el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias en su artículo 12.2, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 80/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Hacienda.

Segundo: La modificación estatutaria no altera la naturaleza jurídica de la entidad y en la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Secretaría General Técnica
Servicio de Asesoramiento Jurídico Administrativo

Vistos los antecedentes de hecho concurrentes y los fundamentos de derecho de aplicación, por la presente

RESUELVO

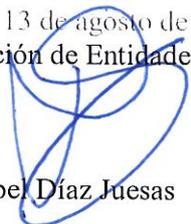
Primero: Inscribir en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias a los solos efectos de publicidad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines, la modificación estatutaria PARCIAL de la entidad denominada **ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN SERONDA**, consistente en la reforma de los siguientes preceptos y extremos registrales: artículos 2, 3, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31, 32.

Segundo: Depositar la documentación preceptiva en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

Tercero: Dar traslado de la presente Resolución al interesado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”.

Lo que se traslada para su conocimiento y demás efectos, junto con un ejemplar de Estatutos a fin de dar cumplimiento al artículo 39.4 del Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones

Oviedo, a 13 de agosto de 2021
La Jefa de Sección de Entidades Jurídicas

Isabel Díaz Jueas



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA LA COOPERACIÓN "SERONDA"

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

Artículo 1. Con la denominación de Asociación para la cooperación "SERONDA", se constituye por tiempo indefinido en el concejo de Gijón una asociación al amparo de la L.O. 11/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Desde la defensa y promoción de los Derechos Humanos e incorporando la perspectiva de género en todas sus actividades, la Asociación tiene por objeto promover y realizar acciones, proyectos y programas de cooperación y ayuda con los pueblos y personas necesitadas, que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de sus habitantes, sin exclusiones de ningún tipo, principalmente en las siguientes áreas:

- a) Educación
- b) Salud
- c) Igualdad entre hombres y mujeres
- d) Promoción de los derechos de las mujeres
- e) Vivienda
- f) Cultura
- g) Alimentación
- h) Promoción económica
- i) Participación social y política

Artículo 3. Para el cumplimiento de estos fines gestionará el soporte material y técnico para el desarrollo de acciones de educación para el desarrollo, divulgación y recaudación de fondos que permitan desarrollar los proyectos y programas que lleve a cabo la asociación.

Artículo 4. La Asociación establece el domicilio social en Gijón, calle Manuel Llana n.º 68, planta baja, C.P. 33208 y el ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades es el Principado de Asturias.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II.- ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, que constará



al menos de los siguientes cargos unipersonales:

- a) Presidencia
- b) Secretaría
- c) Tesorería
- d) Vocalía de Género
- e) Vocalía de Educación para el Desarrollo y Comunicación.

La Asamblea General podrá decidir la creación, y en su caso extinción, de otras vocalías, en función de los proyectos y necesidades existentes en cada momento.

En ausencia de la Presidencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, será el/la Tesorero/a quien sustituya en sus funciones y tendrá sus mismas atribuciones.

Todos los cargos son gratuitos y carecen de interés en los resultados económicos de la entidad, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Artículo 6. La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

Artículo 7. Los cargos que componen la Junta Directiva se designarán y revocarán por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Artículo 8. Quienes ocupen cargos en la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9. Quienes en la Junta Directiva hubieran agotado el tiempo de mandato, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de sus sustitutos.

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 11. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales, así como los Presupuestos anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Delegar en personas para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 12. La Presidencia de la Junta Directiva lo será también de la Asociación, y tendrá las siguientes atribuciones.

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13. La Secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de personas socias y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás Acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. La Tesorería dirigirá la contabilidad de la asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y de los gastos, interviniendo las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Presidencia.

Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



Artículo 15. Las vacantes de cualquier miembro de la Junta Directiva que pudieran producirse durante su mandato serán cubiertas provisionalmente por otra persona perteneciente a la Junta Directiva hasta la elección definitiva por la Asamblea General. Tratándose del cargo de Presidencia sus funciones serán asumidas por la Tesorería.

CAPÍTULO III.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General, integrada por todas las personas asociadas, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Artículo 17. Obligatoriamente la Asamblea deberá ser convocada una vez al año, dentro del primer trimestre, para aprobar el Plan General de la asociación, censurar la gestión de la Junta Directiva, aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, elegir Junta Directiva, así como el estado contable correspondiente al año anterior.

La Asamblea General se podrá reunir también cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando así lo acuerde la Junta Directiva en atención a los asuntos que deban tratarse o cuando lo propongan por escrito una décima parte de las personas asociadas.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria media hora después de la señalada para la primera.

La convocatoria para las Asambleas Generales se realizará por correo electrónico o, cuando se no se disponga del mismo, por correo postal.

Artículo 19. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representadas, un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas socias o representadas concurrente con derecho a voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, para

- a) Disolver la asociación.
- b) Modificar los Estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La solicitud de declaración de utilidad pública de la asociación.
- e) El acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ella.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de las personas que ocupen cargos en la Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva,
- c) Examinar y, en su caso, aprobar las cuentas anuales.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.

Artículo 21. Se deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria en caso de que sea necesario tratar los siguientes temas:

- a) Modificación de Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Expulsión de socios.
- d) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV.- DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 22. El ingreso en la Asociación podrá ser solicitado por cualquier persona con capacidad de obrar que tenga interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, mediante escrito dirigido a la Presidencia, que dará cuenta a la Junta Directiva, accediendo o denegando la admisión.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de socio/a en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada, en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

Artículo 23. La Junta Directiva podrá nombrar miembros de honor de Asociación, y estos nombramientos deberán recaer en personas que hayan contraído méritos relevantes en la misma. Tales miembros estarán exentos de pago de cuotas, no podrán ocupar cargos directivos y podrán participar con voz pero sin voto de los órganos de administración y gobierno de la Entidad.

Artículo 24. Las personas socias causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes, a partir de la presentación de la solicitud.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas, siempre y cuando no justifiquen motivo de su demora, a satisfacción de la Junta Directiva.
- c) Por realizar actos o manifestaciones en perjuicio o menosprecio de los principios de esta Asociación.

Artículo 25. Las personas socias gozarán de los siguientes derechos:



- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y recibir información de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación pueda crear como distintivo de sus socios.
- f) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Artículo 26. Serán obligaciones de todas las personas socias:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Comunicar a la Secretaría las modificaciones que pudieran darse en sus datos de contacto, especialmente de dirección postal y correo electrónico.

Artículo 27. Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo hasta la separación definitiva de la Asociación. No obstante, nadie podrá ser separado de la misma sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberá ser oído.

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Los productos de los bienes y derechos que correspondan en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 29. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 31. La administración de los fondos de la Asociación con todo detalle, sometida a la



correspondiente intervención y publicidad, a fin de las personas socias puedan tener conocimiento periódico del destino de aquellos, Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Artículo 32. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios de las personas socias.

Artículo 33. En caso de disolverse la Asociación, se nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, se destinará a entidades sin fin lucrativo, cuyas finalidades sean análogas a las que constituyen el fin fundacional de esta y en el caso de que no existan, se destinará a beneficencia.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Doña Sara Combarros García, Secretaria de la Asociación a la que se refieren los presentes estatutos, hace constar que éstos han sido modificados, conforme a las previsiones de la L. O. 11/2002, de 22 de marzo, y lo recogido en los Estatutos vigentes en ese momento, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de 26 de mayo de 2021.

En Gijón, a 26 de mayo de 2021

La Secretaria:

Fdo.: Sara Combarros García

V.B.: El Presidente

Fdo.: Sergio García Riopedre
www.seronda.org
asociacionseronda@gmail.com
Avda. Manuel Llanza, 03 Bajo
33200 GIJÓN (Asturias)



PRINCIPADO DE ASTURIAS

Inscrita en el Registro de Asociaciones
del Principado de Asturias con el nº 5065
de la Sección 1ª por Resolución

de 02/08/2021 (Modificación)

